

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen de Acuerdo, emitido por las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los siguientes términos: a los Ayuntamientos de los Municipios que no cuenten con Atlas de Riesgo, realicen todas las gestiones necesarias para concretar la elaboración del mismo; a los Ayuntamientos de los Municipios que cuenten con Atlas de Riesgo, pero que por el paso del tiempo y por los efectos del cambio climático se haga necesario actualizar el mismo, realicen las gestiones encaminados a lograr dicho objetivo; y a los Ayuntamientos de los Municipios que tengan actualizado su Atlas de Riesgo realicen las tareas de difusión; entre otros.

Que, la Ley General de Protección Civil, determina en su artículo 37 que, en la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, Municipios y Delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos. Así mismo el artículo 38 del mismo ordenamiento refiere que los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Que lo anterior implica la obligación de los Ayuntamientos de los Municipios de contar con instrumentos, en los que deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las zonas; estableciendo como obligación de las autoridades competentes, tomar en consideración dichos instrumentos para la autorización de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Ahora bien, igualmente es obligación de los Ayuntamientos de los Municipios contar con el Atlas de riesgo respectivo, lo que se interpreta de la lectura del artículo 86 del mismo ordenamiento al referir que en el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Que, lo anterior nos hace precisar que los Atlas de Riesgos tienen como objetivo identificar los distintos tipos de riesgo asociados a peligros naturales, y que se convierten en herramientas útiles para implementar medidas de reducción de vulnerabilidad y mitigación de dichas amenazas.

Que en esa congruencia, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, del Estado, en el Capítulo Cuarto, regula lo correspondiente a "LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL", observando como obligación de cada Ayuntamiento integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre. También en este Capítulo se determina la forma en que estarán conformados los Sistemas Municipales y se indican las atribuciones que tendrán sus integrantes. Asimismo, en forma análoga a lo previsto en la Ley General de la materia, se establece que los Ayuntamientos se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades municipales.

Que, en forma análoga a la Ley General, se prevé que, en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las zonas; estableciendo como obligación de las autoridades competentes, tomar en consideración dichos instrumentos para la autorización de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Que lo anterior se desprende del artículo 46, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, del Estado, el cual refiere que es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Por otro lado, el mismo ordenamiento prevé además de la elaboración del Atlas de riesgo, la obligación de los Municipios a través de su área competente de difundir el Atlas Municipal de Riesgos, e implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos. Lo anterior conforme al artículo 53 fracciones IX y IX.

Que, en otro orden de ideas es necesario referir que, en México, el Municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial y que en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el Municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y, por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. Sin embargo, las tareas asociadas a la protección civil municipal se dan en un marco legal, institucional y financiero, que en muchas ocasiones sobrepasa las capacidades de respuesta de los gobiernos locales.

Que, en respuesta a lo antes expuesto, organismos del Gobierno Federal mexicano como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) han emprendido esfuerzos importantes para atender diferentes facetas de la gestión de riesgos. Como resultado de ello, se han elaborado Atlas de Riesgos municipales como parte del Programa de Prevención de Riesgos en Asentamientos Humanos (PRAH).

Que no obstante, los avances antes referidos y pese que, en nuestra entidad federativa, existe una larga historia de inundaciones y desbordamientos, historia sísmica, actividad volcánica, incendios forestales, usos de suelo y vegetación, concentración promedio anual por contaminante atmosférico, elevaciones en ríos; sólo 37 de los 217 Municipios poblanos cuentan con Atlas de Riesgo.

Que siendo que la elaboración del Atlas de Riesgo en los Ayuntamientos de los Municipios que conforma nuestra Entidad Federativa, responde a la necesidad de dar a conocer a la población los distintos peligros naturales a que puede estar expuesta, por el desarrollo de sus actividades, por la conformación de su territorio y en general por la distribución de sus asentamientos humanos.

Que por ello se considera que, con la elaboración de los Atlas de Riesgo Municipales en la entidad y actualización de los ya existentes, se estaría en la posibilidad de hacer un análisis del peligro, la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres naturales; además se estaría en la posibilidad de generar mapas y sistemas geográficos de información. Aunado a lo anterior se estaría en la posibilidad de formar parte del Atlas de Riesgo Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134, 135, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los siguientes términos: a los Ayuntamientos de los Municipios que no cuenten con Atlas de Riesgo, realicen todas las gestiones necesarias para concretar la elaboración del mismo; a los Ayuntamientos de los Municipios que cuenten con Atlas de Riesgo, pero que por el paso del tiempo y por los efectos del cambio climático se haga necesario actualizar el mismo, realicen las gestiones encaminados a lograr dicho objetivo; y a los Ayuntamientos de los Municipios que tengan actualizado su Atlas de Riesgo realicen las tareas de difusión.

SEGUNDO.- Se les invita respetuosamente para que se acojan a los beneficios de los programas federales de apoyo en la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgo; para lo cual deberán realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades federales, y locales, competentes.

Todo lo anterior, con la certeza de que la elaboración y actualización de los Atlas de Riesgo Municipales en la entidad, les otorgará la posibilidad de hacer un análisis del peligro, la vulnerabilidad y el riesgo ante desastres naturales; además estarían en la posibilidad de generar mapas y sistemas geográficos de información.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

CARLOS MARTÍNEZ AMADOR
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON ATLAS DE RIESGO, REALICEN TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CONCRETAR LA ELABORACIÓN DEL MISMO; A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON ATLAS DE RIESGO, PERO QUE POR EL PASO DEL TIEMPO Y POR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SE HAGA NECESARIO ACTUALIZAR EL MISMO, REALICEN LAS GESTIONES ENCAMINADOS A LOGRAR DICHO OBJETIVO; Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN ACTUALIZADO SU ATLAS DE RIESGO REALICEN LAS TAREAS DE DIFUSIÓN, ENTRE OTROS.